



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-033 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA GONZALEZ SOTO Y OTRO
DEMANDADO: SEPRINCO ARQUITECTURA SAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se procede a resolver el escrito presentado por el doctor LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ, abogado titulado, en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.771.759 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 115.132 del C.S.J., actuando en su condición de apoderado especial de la parte demandada, solicita adición y complementación del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

En auto de fecha de 27 de junio de 2023 resolvió no acceder declarar la nulidad solicitada dentro del proceso de la referencia.

En virtud de ello, el 5 de julio de 2023 presenté ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27 de junio de 2023, en el cual se solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en los antecedentes descritos, me permito solicitar al despacho en forma respetuosa se sirva a revocar el auto de fecha de 27 de junio de 2023 que niega la nulidad, en su lugar decretar la nulidad del auto de fecha 14 de abril de 2023 que resuelve el recurso de reposición y, en consecuencia, ratificar la perdida de competencia del despacho para conocer del presente proceso y proceder a enviar el expediente al juzgado que le sigue en turno.”

En auto de fecha de 22 de septiembre de 2023, el despacho procedió a resolver el mencionado recurso

el despacho resuelve un recurso contra el auto de fecha de 5 de diciembre de 2022 en el cual se resuelve: “Declarar la perdida de competencia conforme a las razones dadas en la parte motiva de este auto.”

Es decir que, el despacho resuelve un recurso diferente al cual está analizando en la providencia, lo cual lo torna incongruente e incomprensible, pues en su parte emotiva se refiere al auto de fecha de 27 de junio de 2023 y en su parte resolutoria al auto de fecha de 5 diciembre de 2022, lo que hace imposible entender el sentido de la decisión. La cual parece dar a entender que mantiene la perdida de competencia y, por lo tanto, debería remitir el expediente al despacho que le sigue en turno.

Además, de lo anteriormente dicho, omite el despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

1

CONSIDERACIONES

De los anteriores argumentos se debe señalar que efectivamente el juzgado incurrió en un error de transcripción en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, cual es que en la parte resolutoria indico:” No se accede a la revocación del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones anotadas”, incurriendo en un error de digitalización al colocar como fecha del auto 5 de diciembre de 2022, cuando en la parte considerativa y todo los argumentos dados en la misma es referente al estudio del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 27 de junio de 2023, por lo que se procede a la corrección y aclaración del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 285 y 286 del código general del proceso, en el sentido que no se está accediendo a la revocación del auto de fecha 27 de junio de 2023, quedando así aclarado y corregido el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, en su parte resolutoria.

Por otra parte de oficio también se procede hacer la corrección en lo que se refiere a la clase de proceso que se colocó en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, que se colocó EJECUTIVO y es VERBAL por lo que queda corregido en tal sentido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se corrige el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 en su parte resolutoria, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, en consecuencia, la parte resolutoria del auto en mención quedará así: No se accede a la revocación del auto de fecha 27 de junio de 2023, de conformidad con las razones anotadas.



Se corrige la indicación que se hiciera de la clase de proceso en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 en el sentido que es un proceso VERBAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No 139

HOY 29 SEPTIEMBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8077adf3ade8ccc6b506f9a89495d160e2799d924ab0a6c02485f45bc7007a98**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>